

Artículo 3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

CONSTITUYEN COMISION NACIONAL DE CONMEMORACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA MUERTE DEL EMINENTE INVESTIGADOR Y PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, DON HIPOLITO UNANUE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0044-83-PCM

Lima, 25 de Mayo de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de Julio de 1983 se cumplirá el Sesquicentenario de la muerte del sabio y precursor de la Independencia del Perú, don Hipólito Unanue;

Que, es deber del Estado honrar la memoria de tan ilustre hombre, precursor de la Independencia del Perú, Ministro de Hacienda, Ministro de Relaciones Exteriores, eminente investigador y editor del Mercurio Peruano, por la destacada significación que su existencia tiene en la historia de nuestro pueblo;

Que, en consecuencia, es necesario designar una Comisión que se encargue de formular y ejecutar el programa conmemorativo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley 21292; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Constitúyase la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la muerte del eminente investigador y precursor de la Independencia del Perú, don Hipólito Unanue, encargada de formular y ejecutar el programa conmemorativo de dicho aniversario, dentro del marco de austeridad vigente.

Artículo 2º.— La Comisión estará integrada por:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Salud;

- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- Un representante del Colegio Médico del Perú; y,
- Un representante del Convenio Hipólito Unanue.

Artículo 3º.— La designación de los miembros de la Comisión se efectuará por el titular del Sector e Instituciones conformantes, en el término de ocho (8) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 4º.— La Comisión presentará el Informe Final a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su información, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de culminación del programa conmemorativo.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

JUSTICIA

MODIFICAN DOS ARTICULOS DEL D. S. No. 031—82—JUS

DECRETO SUPREMO No. 025—83—JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo No. 117, que aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, establece que el Consejo de la Orden del Servicio Civil es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras de la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que por Decreto Supremo No. 031—82—JUS, de fecha 23 de Abril de 1982, se aprobó el Reglamento de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que es conveniente modificar los artículos 6º y 11º del antes citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11) del Artículo 211º de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.— Modifíquese el artículo 6º del Decreto Supremo No. 031—82—JUS, en la siguiente forma:

Artículo 6º.— Para el traje de calle y de etiqueta, los símbolos de la Condecoración serán los siguientes:

Para los CABALLEROS botón de 10 mm con los colores de la Orden;

Para los OFICIALES el mismo botón sobre galón de 20 mm con los colores de la Orden;

Para los COMENDADORES, el mismo botón sobre galón plateado;